

RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA



RED DE JUSTICIA

RED LATINOAMERICANA Y DEL CARIBE PARA LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA

▶ La vuelta a la democracia en América Latina generó la necesidad de construir una nueva mirada sobre la administración de justicia. Una mirada que pudiera salir de la visión tradicional endogámica de sus funcionarios que observaban el funcionamiento de la justicia como un problema de fácil solución, que debía ser abordado exclusivamente por los propios operadores del sistema, en la readecuación normativa de sus procedimientos.

Por el contrario, la construcción de un nuevo modelo de justicia dista mucho de un cambio de diseño normativo. Se requiere de una fuerte transformación institucional que anule las grandes y graves deficiencias estructurales y sistémicas de todas las organizaciones que componen el sector justicia. Son estas deficiencias apuntadas las que terminan por generar que los derechos y libertades públicas se conviertan en derechos ilusorios y meramente formales con poca aplicación práctica en la vida cotidiana.

El reconocimiento del sistema penal como espacio político exige de un debate amplio sobre todos los enfoques y planos posibles de la administración de justicia. En esa inteligencia, y para fortalecer el estado de derecho, en la década de los noventa se consolidó una Red latinoamericana y del Caribe para la democratización de la Justicia, compuesta por organizaciones no gubernamentales que venían trabajando en temas vinculados a la mejora en la consolidación de los derechos de los justiciables.

En estos treinta años de consolidación de la democracia en América Latina se han superado diversos escollos que han permitido el fortalecimiento del estado de derecho en la región. Se ha consolidado la oralidad como metodología para la toma de decisiones. Se han gestado y fortalecido diversas instituciones, tales como los Ministerios Públicos y las Defensas Públicas, como así también se ha optimizado la separación de las funciones requirente y decisoria, para consolidar la imparcialidad del Juez. Asimismo se ha trabajado fuertemente en el diseño de nuevas estructuras orgánicas para el cumplimiento de los objetivos de las instituciones que componen el sector justicia.

La superación de aquellos primeros escollos generó una agenda de nuevas necesidades frente a los nuevos problemas que se han suscitado. Se trata de nuevos interrogantes que requieren de una nueva mirada más fresca



e inteligente. Para ello es preciso un relanzamiento de la Red tendiente a precisar los problemas que plantean las democracias actuales en la administración de justicia. Las nuevas expectativas sociales exigen otro tipo de respuestas más diversificadas y complejas. Las actuales formas de delincuencia -cada vez más profesionalizada-, requieren de una nueva comprensión de los fenómenos criminales para su adecuado tratamiento. La falta de confianza en el sistema de justicia por parte de la sociedad, plantea la necesidad de una mayor participación ciudadana en la administración de justicia.

Además, los nuevos desafíos en la consolidación del sistema democrático relacionados con la inclusión y la participación ciudadana, hacen necesario replantear la función que le corresponde al sistema de justicia civil en la solución adecuada de conflictos en este ámbito.

Es por tal motivo que, las organizaciones firmantes, venimos a fijar un marco de trabajo para la agenda política de la reforma, en pos de la democratización de la justicia penal.

DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA PENAL:

- 1. Nuevo formato de gobierno judicial: El problema de la independencia judicial.
- A) Designación, carrera judicial e independencia judicial

Tres décadas de procesos de reforma no han sido suficientes para zanjar las diferencias en torno a cuál debe ser el modelo adecuado e incluso qué debemos entender por "gobierno judicial". En ese sentido, consideramos que el fundamento de ese concepto debe ser el de preservar ampliamente la independencia de cada uno de los jueces. Teniendo en cuenta el punto de partida que nos impuso nuestra tradición inquisitiva –verticalidad, dependencia interna y rigidez–, debemos luchar por seguir democratizando las estructuras de gobierno del Poder Judicial, fortaleciendo la publicidad de sus actos de gobierno. Es necesario un rediseño de los Consejos de la Justicia (o de la Judicatura o de la Magistratura) que permita generar nuevos liderazgos legitimados por una mayor participación, transparencia y horizontalidad entre los miembros del poder judicial. La experiencia reciente demuestra que no alcanza con haber creado estas nuevas instituciones para romper con el formato inquisitivo vertical. La concentración de funciones y la ilegitimidad de origen de los titulares de estos órganos son



males endémicos que deben ser superados por medio de la transparencia y publicidad de los métodos de designación de los magistrados así como también a través del establecimiento de una carrera judicial bien definida sobre criterios de capacitación y desempeño. El objetivo debe ser, entonces, asegurar la independencia judicial, entendiéndola como la independencia en sus funciones de cada uno de los jueces en sus tres facetas (externa, interna y organizacional), y no, como muchas veces se ha malentendido, la autonomía de la organización judicial como un fin en sí mismo.

B) Reconstrucción del modelo de juez en un sistema adversarial.

La realización de audiencias orales en todas las etapas del proceso penal exige para su implementación una nueva redefinición de la actividad del juez, no solo en cuanto a su modo de organización - pasando de un modelo vertical y celular a una estructura basada en despachos colectivos o colegios de jueces – sino sobre el rol del mismo durante las audiencias. Se debe reconstruir la función del juez y orientarla hacia su verdadero cometido que no es otro que actuar como pacificador de los conflictos en la toma de decisiones. Es imprescindible dejar atrás la figura del juez como gestor de intereses a través de la búsqueda de la verdad material o procesal para pasar a un sistema donde la verdad de los hechos y la prueba sea exigida a los acusadores y así mantener la tan necesaria independencia judicial. Es preciso devolver al Juez la función pacificadora y custodio de las garantías.

2. Instauración de Juicio por jurados

Hablar de juicio por jurados es hablar de participación ciudadana en la administración de justicia, un eje imprescindible para cualquier programa de democratización que se precie de tal. Incorporar al pueblo en el ejercicio de la función jurisdiccional, mediante modelos que posibiliten su participación, no solo enriquece el debate y permite obtener una decisión de mayor calidad por estar representados en el jurado diferentes realidades sociales, visiones y valores, sino que también viene a romper la histórica exclusividad que han gozado los jueces profesionales, permitiendo una descentralización del poder punitivo.

Los procesos de falsa oralidad, las deficientes técnicas de litigio oral que aún hoy presentan nuestros abogados, el descrédito de la ciudadanía respecto a los jueces y la enorme concentración de poder en una sola corporación son herencias de la tradición inquisitiva que difícilmente puedan ser erradicadas. En ese sentido, la implementación de jurados populares se presenta como una de las fórmulas más certeras para poderlo lograrlo.



3. Los nuevos desafíos del MPF. Persecución estratégica y reconfiguración de los derechos de las victimas

A) Persecución estratégica y análisis criminal

Se debe intensificar la dimensión político-criminal del proceso de reforma, mediante la integración de la política de persecución penal en el marco de un planeamiento democrático y republicano. Es necesaria una persecución penal inteligente que tenga la capacidad de integrarse con otras dimensiones de la política criminal y de la política de seguridad. La persecución penal estratégica exige una profesionalización de las relaciones entre fiscales y policías de investigación. Dos de los actores centrales para lograr este objetivo son los sectores de análisis del delito y de planeamiento de la persecución penal dentro del Ministerio Público Fiscal; y los sectores de actualización e integración de la información sobre criminalidad.

Asimismo, se requiere un mayor acercamiento del Ministerio Público con la comunidad, a los efectos de estrechar los lazos y comprender los fenómenos criminales y preocupaciones de la sociedad, que permitan luego una mayor eficacia en la investigación a través de programas de persecución penal comunitaria.

B) Derechos de las víctimas

La víctima ha dejado de ser vista como la representación de la venganza privada en el proceso penal. Por el contrario, se ha comenzado a imponer una mirada favorable a su participación que ha permitido modificar la forma de relacionamiento entre la sociedad y la administración de justicia. Sin embargo, el riesgo de caer en preocupaciones superficiales y simplistas que desconozcan la complejidad de las nuevas formas masivas de victimización sigue latente. El tratamiento de las víctimas requiere de nuevas ingenierías en materia procesal y de un mayor acercamiento con el Ministerio Público.

Por el lado de la acción, se requiere trabajar en pos de un régimen de mayor plasticidad, tendiente a distribuir las facultades de persecución entre el Ministerio Público y las víctimas, ya sea a través de otras organizaciones estatales, de la sociedad civil o en forma particular. Es preciso adoptar el concepto de acción pública de un modo más complejo y flexible, permitiendo la participación de las asociaciones y de las organizaciones que pueden llevar adelante una persecución penal con base en intereses colectivos, de un modo más eficaz.



Debe entenderse la relación entre acción pública y acción privada desde una perspectiva mucho más dinámica, donde el Estado no asuma de manera exclusiva el ejercicio de la persecución penal y excluya a la víctima o la deje con menores facultades. De esta manera, los derechos de las víctimas deben entenderse más allá de su tutela efectiva sino también desde un punto de vista procesal a través de la adopción de mecanismos de conversión de la acción penal pública en privada. Debemos comprender que la inactividad del fiscal o del órgano acusador no puede impedirle a la víctima llevar su caso a tribunales, como manifestación del derecho a la tutela judicial efectiva.

En cuanto a la atención a las víctimas, esta debe ser integral, revinculando al Ministerio Público Fiscal con las víctimas y redefiniendo las relaciones de colaboración entre acusadores públicos, sociales y particulares, ampliando el concepto tradicional de legitimación para actuar en el proceso penal. Caso contrario, se estará rifando la ya reducida legitimidad del sistema judicial. Las víctimas requieren y exigen una atención que va más allá de los derechos procesales regulados por los primeros códigos de la región. Es preciso una mirada mucho más profunda sobre este punto.

4. El concepto de la defensa penal efectiva

Las nuevas herramientas de investigación dotan al Estado de una capacidad de injerencia en los derechos de las personas que obligan al poder estatal a fortalecer las garantías individuales. Los procesos de reforma se ocuparon, al inicio, de fortalecer las Defensas públicas. A pesar de las décadas transcurridas desde la vuelta a la democracia en la región, aún se observan Defensas Públicas que no cuentan con autonomía, estando la dirección de la institución bajo la misma autoridad que se ocupa de la persecución penal pública. Es preciso relanzar un fuerte programa de autonomía de las Defensas Públicas, sin confundir autonomía con aislamiento. Es necesaria una integración con el ejercicio privado o social de la abogacía independiente. No pueden verse estos dos planos, como mundos aislados. El horizonte de proyección de una defensa penal efectiva exige nuclear esfuerzos entre la abogacía pública y el mundo privado para fortalecer las defensas de los más vulnerables en la sociedad.

En este sentido, el acceso a una defensa efectiva es la condición para la vigencia de las garantías que conforman un juicio imparcial, para lo cual es necesaria la existencia y ejercicio de los derechos vinculados a la información que se le debe proveer al imputado; los derechos vinculados



a ser verdadero sujeto del proceso, es decir, a desarrollar un papel activo en defensa de su propio interés; los derechos vinculados a una participación real y efectiva dentro del proceso y al mantenimiento dentro de él de una condición especial de protección y; el derecho a que todos los demás derechos sean efectivos, es decir, la afirmación de que no alcanza con su reconocimiento formal sino que existen otros derechos que obligan a generar condiciones prácticas para el ejercicio de los anteriores.

Asimismo, sigue siendo una cuenta pendiente la defensa penal efectiva de las personas privadas de su libertad, teniendo en cuenta las periódicas vejaciones y torturas sucedidas en el contexto carcelario.

5. Calidad del litigio- Extender la oralidad a etapas del recurso

A) Fortalecer la calidad del litigio

Del entusiasmo inicial por la capacitación como herramienta omnipotente para revertir la tradición inquisitorial se ha pasado a un relativo desencanto por las potencialidades de la formación en los operadores judiciales. Si bien la capacitación no cumplió de un modo totalmente satisfactorio con sus fines propuestos, lo cierto es que el desafío es repensar el modo de enseñarles a los operadores a hacer su trabajo. La función política de la formación -en todas sus formas y ámbitos- debe ser la de revertir prácticas concretas o estimular las prácticas adecuadas. No debemos olvidar que detrás del litigio en una audiencia hay un duelo de valores encontrados, que exigen destrezas adecuadas para su tratamiento. Es decir, se requieren herramientas de intervención concretas basadas en conocimientos empíricos precisos no sólo para fiscales y defensores sino también en lo que refiere a las destrezas de los propios jueces en el manejo de las audiencias. Para fortalecer y consolidar un sistema de audiencias se requiere de la capacitación de todas las partes, no solo en términos de litigación estratégica sino también en lo que refiere al rol de cada uno durante el proceso penal.

B) Extensión de la oralidad a los recursos y a la ejecución penal

Las deficiencias en el litigio oral durante la etapa de debate sólo pueden superados con más oralidad. La única forma de que la lógica escrita e inquisitorial aún presente en la etapa instructoria, recursiva y de ejecución de muchas legislaciones se deje de lado es necesario incorporar la oralidad y establecer un sistema de audiencias en todas las etapas del proceso. Además de las ya conocidas ventajas de la oralidad, expandir la cantidad de audiencias obliga a los profesionales a capacitase en el litigio



oral, generando una cultura de la oralidad que reemplaza a la lógica del trámite, tan poco afín al principio acusatorio.

6. La necesidad de rediseñar la etapa de ejecución de las penas

La etapa de ejecución de las penas en la mayoría de nuestros países es opaca y -en términos generales- no suele mostrar las prácticas abiertas, democráticas, participativas y garantizadoras que trabajosamente se han abierto camino en las otras etapas del proceso penal. Si bien existe una buena cantidad de personas y organizaciones preocupadas en denunciar las atrocidades de sistemas penitenciarios inhumanos, y el sistema interamericano no deja de hacer aportes en pro la humanización de las cárceles, lo cierto es que las transformaciones sistémicas, acompasadas con todo el movimiento de reforma, aún están en pañales, y aquí también las investigaciones empíricas, los planes de oralización y los intercambios de experiencias deben encontrar lugar en nuestras agendas.

De poco sirve reconducir la selectividad penal a través de la aplicación de medidas alternativas que carecen de control alguno y terminan generando una revictimización al no cumplirse con las pautas establecidas entre las partes. Debemos reducir los márgenes de ineficacia e impunidad y consagrar un sistema de justicia sólido, estable y socialmente legitimado. En muchos de nuestros países sigue creciendo la tasa de encarcelación (lo que es un problema en sí mismo) sin que existan planes de acompañamiento de esa demanda creciente de plazas carcelarias con inversión en cantidad y calidad de dispositivos de tratamiento. En ese punto, el debate teórico debe ser retomado y revitalizado con aportes de otros campos disciplinares, sin temor a caer de nuevo en los caminos del positivismo criminológico.

7. Control de salidas alternativas al conflicto y medidas cautelares a la prisión preventiva.

Pasar del paradigma del orden al paradigma de la conflictividad nos ha hecho comprender que la respuesta penal debe ser tan sólo una de las tantas respuestas posibles a los conflictos y que, dentro de ellas, debe ser la de *última ratio*. Sin embargo, estas palabras quedarían vacías de contenido si no dotamos al Estado y a la sociedad de nuevas herramientas para gestionar esa cada vez más compleja conflictividad y para prevenir la violencia. Esto implica darle mayor calidad y cantidad a la política de diversificación de respuestas e integrarlas en el conjunto de actividades sociales vinculadas a esa conflictividad. La institucionalización de estos



objetivos a través de las nuevas oficinas de medidas alternativas (OMA) es un medio necesario, pero no suficiente, para lograr los avances que esta gestión de la conflictividad requiere.

En cuanto a la prisión preventiva, las diversas estrategias para limitar los abusos –principios constitucionales, oralización del control de la detención, control temporal de la prisión preventiva– han provocado pequeñas mejoras que sin embargo no han logrado frenar considerablemente tales excesos. Lo cierto es que todavía no hemos encontrado una forma de encarar este problema que sea suficientemente satisfactoria. En esta instancia, urge avanzar en la producción de información y en investigaciones empíricas que sirvan de base para un nuevo enfoque de este problema.

8. Comunicación, medios y sistema de justicia

A) Comunicación de los medios y manejo de información.

La debilidad que presentaba el sistema inquisitivo al establecer un modelo de enjuiciamiento escrito generaba el aislamiento y secreto de las tareas judiciales, cuestión que potenciaba una política de alejamiento de los ciudadanos y la idea de que los medios de comunicación son un elemento extraño al sistema y deben ser considerados una perturbación para toda actividad desarrollada en tribunales. Por ello mismo, es necesario que los procesos de reforma judicial tomen mayor conciencia de la fundamental labor que deben desempeñar los medios de comunicación en lo que respecta la publicidad de los actos y establezcan distintos canales para brindar información sobre el desarrollo de sus actividades.

En un contexto donde las sociedades manejan la información por infinidad de medios, se torna una obligación para la reforma organizar el modo y la forma de participación que el periodismo en general debe tener en las distintas etapas del proceso, respetando los principios de publicidad y transparencia de los actos y, al mismo tiempo, resguardando e imponiendo límites con respecto a la información que hacen a la garantía del imputado/a durante el transcurso del proceso penal.

B) Acceso a la información a la sociedad civil y rendición real de cuentas

Los distintos países de la región seguimos presentando una grave deficiencia en asumir funciones que son neurálgicas para un sistema republicano en lo que refiere a la rendición de cuentas y publicidad de información sobre el resultado de la gestión de los distintos organismos que conforman el sistema de justicia penal. Continuamos teniendo órganos públicos desacos-



tumbrados a producir información acerca de su funcionamiento, cuestión que ha llevado a que el secreto y la reserva se constituyan en patrones normales de funcionamiento respaldados por las normas legales de los sistemas inquisitivos. Esto ha generado una cultura reacia de los operadores a ser observados, analizados y criticados y; especialmente, nos ha llevado a un escenario donde los Estados todavía presentan muy poca disposición a entregar información para someter la gestión institucional al escrutinio público sobre los problemas de criminalidad y delincuencia – que constituyen actualmente parte de las preocupaciones centrales de la ciudadanía.

C) Evaluación y seguimientos unificados de las reformas penales.

La reforma procesal penal debe ser entendida como una política pública y, como tal, debe ser evaluada. Lo que hasta hace unos años era una posibilidad futura, hoy se convierte en un imperativo: la reforma tiene un largo camino recorrido, y ese camino tiene que ser objeto de monitoreo para relevar los logros y fracasos obtenidos y eventualmente corregirlos. El proceso de reforma es problemático, tiene idas y vueltas, virtudes y debilidades, y es imposible pensar que algún día no los vaya a tener. El objetivo no debe ser lograr un sistema judicial perfecto, ya que eso no existe ni existirá. Pero sí es posible diseñar métodos de seguimiento que permitan tomar decisiones adecuadas a lo que la realidad exige, comprendiendo que la reforma se construye sobre un contexto social determinado y que ninguna implementación es igual a otra.

DEMOCRATIZACIÓN DE LA JUSTICIA CIVIL:

1. Incorporar una visión sistémica en función de los diversos niveles de conflictividad y establecer diálogos con la jurisdicción penal y la contencioso-administrativa.

Es necesario superar la visión de la justicia civil como un servicio restringido exclusivamente a la función jurisdiccional. Por el contrario, las reformas a los sistemas de justicia civil deben diseñarse de forma integral, analizando para ello la mejor forma de resolver los conflictos civiles. Algunos de estos conflictos –probablemente los más complejos- serán resueltos jurisdiccionalmente pero muchos de ellos, serán abordados a través de mecanismos colaborativos e incluso a través de información y orientación jurídica. Esta visión de la conflictividad civil permitirá diseñar políticas públicas de reforma.



2. Promover una visión de la justicia civil que pueda incorporar la problemática social y con un enfoque de género.

Además, es importante poder construir una visión más amplia de la justicia civil la cual usualmente ha estado asociada a conflictos de carácter exclusivamente patrimonial. De esta manera, se hace necesario que la justicia civil pueda hacerse cargo también otros conflictos de gran impacto social que no siempre se vinculan a este sistema, como la problemática de vivienda, ambiental, de salud, entre otros.

Por otro lado, es de suma urgencia incorporar el enfoque de género en la justicia, de manera que éste se transforme en una perspectiva transversal en todos los aspectos de un sistema judicial, desde las políticas de gestión hasta las instancias de decisión. Lo anterior implica la adopción de diferentes medidas que, por un lado, favorezcan un efectivo acceso a la justicia de todas las mujeres, y por el otro, permitan garantizar los derechos de las usuarias del sistema de justicia y de las mujeres que trabajan en él. Así, una reforma a la justicia civil debe contemplar estrategias y mecanismos institucionales concretos que permitan eliminar los "patrones socioculturales discriminatorios" de la mujer, los que influyen negativamente en el procesamiento de sus casos y en la posibilidad real de que éstas ocupen altos cargos dentro del Poder Judicial, así como que lo hagan en igualdad de condiciones y de oportunidades.

3. Replantear los Mecanismos Autocompositivos de Solución de Conflictos. Replantear la obligatoriedad y revisar los incentivos de los operadores del sistema.

En América Latina, ha existido una fuerte experiencia en la implementación de Mecanismos Autocompositivos de Solución de Conflictos (MASC) desde las pioneras leyes colombianas y argentinas de los años noventa. A pesar de ello, el balance es bastante negativo, ya que se ha priorizado el objetivo de descongestionar el sistema sobre el objetivo de favorecer el Acceso a la Justicia. Se hace necesario repensar el funcionamiento de los MASC como requisito de procedibilidad antes de imponer una demanda judicial.

Por otro lado, en muchos países se han identificado incentivos perversos en los operadores del sistema (abogados y mediadores) existiendo motivaciones económicas que no siempre están alienadas con los intereses y necesidades de las personas que acuden a estas instancias.



4. Extraer de la justicia ordinaria los asuntos voluntarios y no contenciosos y replantear el sistema de ejecución para hacerlo más ágil.

En muchos países de la región, los Poderes Judiciales conocen de los llamados asuntos voluntarios, que no tienen ningún grado de controversia y que únicamente buscan acreditar determinados hechos o situaciones. Así, es fácil comprobar cómo asuntos relacionados con acreditación de estados civiles o situaciones de hecho, son resueltos en la vía jurisdiccional.

Este tipo de asuntos debiesen ser asumidos por alguna autoridad administrativa, ya que el trabajo de los jueces debiese estar centrado en la resolución de asuntos que tengan algún grado de controversia y/o complejidad.

5. Regular mecanismos para la protección de los intereses individuales homogéneos como los procesos colectivos y las acciones de clase.

Uno de los aspectos novedosos de los procesos de reforma a la justicia civil en la región es la incorporación a los países latinoamericanos de instituciones más vinculadas a los países de tradición anglosajona. Es el caso de las *class actions* o procesos colectivos, que buscan poder ofrecer una tutela judicial adecuada a los intereses individuales homogéneos. De esta forma, los procesos colectivos permiten generar un mayor acceso a la justicia, una mayor eficiencia del sistema judicial y modificar el comportamiento de las empresas.

Además, este es un ámbito de trabajo muy importante para las organizaciones de la región ya que les permite abordar grandes problemáticas sociales a través del litigio estratégico en este tipo de casos.

6. Integrar a los Colegios de Abogados en este proceso y fortalecer su rol.

Una de las características definitorias de los sistemas de justicia civil es que existe una participación muy elevada de abogados particulares siendo los servicios de defensa pública más minoritarios que en materia penal. En ese sentido, se hace necesario poder vincularse con los abogados particulares y con los Colegios de Abogados a la hora de planificar los procesos de reforma a la justicia civil.



Es importante también estudiar y revisar el funcionamiento de la abogacía particular para poder identificar cómo se están comportando los abogados y qué papel puede desarrollar ante las importantes barreras de acceso a la justicia en materias civiles.

7. Establecer mecanismos que permitan incorporar las pequeñas causas al sistema de justicia para realizar una tutela eficaz de los derechos.

Una de las características de los sistemas civiles no reformados es que existe una gran cantidad de conflictos de baja cuantía o complejidad que usualmente no ingresan al sistema de justicia por barreras económicas, geográficas o culturales.

Para ello, es necesario diseñar procedimientos expeditos que permitan dar un tratamiento adecuado y razonable a este tipo de conflictos. Herramientas como la autorepresentación, la flexibilidad y la concentración deben ser tenidas en cuenta en el diseño de este tipo de procedimientos. Además, también existe una posibilidad de crear Juzgados que tengan a su cargo la resolución de este tipo de conflictos.

8. Agilizar el sistema judicial a través de procedimientos monitorios.

En muchos países de la región se han implementado los procedimientos monitorios para favorecer que los acreedores puedan obtener un título ejecutivo de forma rápida en aquellos casos en los que no existe contestación por parte del deudor.

El procedimiento monitorio tiene un impacto muy positivo en el sistema de justicia, acortando la duración de los procesos. También contribuyen al desarrollo económico ya que permite que se amplíen el acceso al crédito al existir instrumentos rápidos para su reclamación en caso de impago.

A pesar de ello, es importante advertir de la posible indefensión que puede suponer el procedimiento monitorio para la ciudadanía. Deben generarse regímenes especiales de insolvencia para las personas naturales con la finalidad de solucionar los problemas derivados del sobreendeudamiento presente en muchas personas en virtud del mayor acceso al crédito existente en América Latina.



 Implementar centros de información, orientación y derivación basados en la evaluación de los conflictos para promover diversas fórmulas de solución.

Con carácter general, los Poderes Judiciales han permanecido bastante aislados de las solicitudes o reclamaciones de la ciudadanía. En muchos casos, problemas relacionados con información sobre los derechos en que las personas son titulares, se confunden con controversias de carácter jurídico.

Para ello, es importante que se puedan crear unidades que tengan a cargo fomentar la información y el conocimiento de las personas de las diversas esferas de resolución de conflictos existentes. Un buen servicio de información y derivación viene a favorecer el funcionamiento del sistema de justicia y la calidad del servicio prestado a los ciudadanos.

10. Promover la evaluación de la prestación de los servicios de justicia y plantear la situación crítica de la formación de los operadores del sistema.

En muchos países de la región, los debates relacionados con las reformas judiciales se abordan desde una perspectiva exclusivamente normativa, lo que después dificulta el diseño y la implementación de políticas públicas desde una visión más integral. Es necesario profundizar en el estudio sistemático del funcionamiento empírico de los sistemas judiciales para generar información valiosa que pueda ser usada en el ámbito de la toma de decisiones de reforma y transformación de los sistemas. Las organizaciones no gubernamentales deben tener un rol preeminente en todo este proceso de evaluación y seguimiento de los sistemas de justicia.

Otro elemento vital para iniciar cualquier proceso de reforma a la justicia civil tiene que ver con analizar en profundidad cómo se está diseñando y ejecutando la capacitación de los operadores de justicia para abandonar la visión conservadora de la formación judicial y reformularla en base a la necesidad de fortalecer las destrezas y habilidades prácticas de los operadores del sistema.

